



San Andrés Isla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0198-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Iván de Jesús Cárdenas Chima
Demandado: Ser Medic IPS S.A.S.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00225-00

Se da cuenta el juzgado que dentro del proceso de la referencia, se presentan dos situaciones anómalas, las cuales pasan a explicarse.

(i) La admisión de la demanda fue notificada a la demandada a la dirección electrónica yudye-84@hotmail.com aportada por la parte demandante en el libelo inicial, pese a ello al no encontrarse contestación de la demanda, se revisaron las actuaciones, encontrándose correos diferentes para notificación, tanto en el certificado de la Cámara de Comercio aportado por el extremo actor, como en la consultada por esta dependencia judicial en el Registro Único Empresarial (RUES), encontrándose así los correos electrónicos ipssermedic2019@gmail.com y yudye84@gmail.com, respectivamente. (Véase los PDF 04PruebaDocumental, pagina 203 y 10CertificadoSermedicRUES).

(ii) Por otro lado, después de revisar detenidamente las actuaciones dentro del presente tramite, se observó que se le reconoció personería jurídica a la doctora Diana Paola Molineros Ruiz, sin obrar dentro del expediente poder para actuar, únicamente se logra ver constancia del envío del demandante a su abogada.

En este punto cabe recordar el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes, en este sentido ha de recordarse lo contenido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 ha sostenido “... *la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, **también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.***” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por lo anterior, se ordena nuevamente la notificación de la admisión de la presente demanda a SER MEDIC IPS SAS., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces a los correos electrónicos ipssermedic2019@gmail.com y yudye84@gmail.com , por el termino de diez (10) días.

Asimismo, se le otorga a la parte actora el termino de cinco (05) días, a fin de que aporte el poder conferido a su abogada, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MMC

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f220cc5cb3383a201251212178905c3fb5458f6b03fe33e32858252c63b7280a**

Documento generado en 23/04/2024 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>